

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO L.

PACHUCA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1917.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1107 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos editoriales, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Residencia de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1917

Presidencia del Diputado Gustavo Durán

Reunidos los ciudadanos diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Larro, Hernández Antonio M., Ibarra Olivares, Mancera, Paz, Pardo, Pineda Sánchez y Rubio, a las 9.30 de la mañana, la Presidencia declaró quedar abierta la sesión.

Acto seguido, la Secretaría procedió a pasar lista de los presentes, y lectas y aprobadas que fueron las actas de las sesiones verificadas el 3 y 11 del corriente mes, da cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Circular número 5 del Congreso del Estado de Querétaro, remitiendo a esta Legislatura un ejemplar de la Constitución Política de ese Estado. — "Actúrese recibo y dense las gracias."

Oficios del Gobierno del Estado de Sinaloa, del Congreso de ese propio Estado, y de los Tribunales de Justicia de los Estados de Colima, Sonora y San Luis Potosí, números 1144, 356, 52 y 1723 respectivamente, contestando de autorados de la clausura del período de sesiones extraordinarias y apertura del de ordinarias de esta Legislatura. — "Archívense."

Comunicación número 517 del Poder Ejecutivo del Estado, participando que el Gobernador Constitucional volvió a hacerse cargo del despacho con fecha 13 de los corrientes, por haber fenecido la licencia que se le concedió. — "Enterado."

Circular número 1 del Tribunal de Justicia del Estado de Colima, participando haber quedado instalado ese Tribunal con fecha 8 del que corre, el cual funcionará hasta el 31 de Agosto de 1919. — "Enterado."

Protestas de los ciudadanos Florencio Hernández, Francisco Olguín, Ezequiel Muñoz, Cipriano González, José González, Julio González, Blas, Marcelo y Ponciano Cerezo; Aureliano Trejo, Arnulfo Zamudio y Manuel Castillo; Mención Trejo y varios vecinos de Alfejayucan, por irregularidades cometidas en las próximas pasadas elecciones habidas en el Distrito de Ixmiquilpan. — La Presidencia por conducto de la Secretaría, dió el trámite de "pasen a la Comisión respectiva, y como tales el trámite a los interesados."

Escrito del C. Enrique Rivera, reiterando su anterior petición para que se expida decreto solaratorio reglamentando el ejercicio de la abogacía. — "Ratifíquese el acuerdo tomado a este respecto, por esta H. Legislatura."

Oficio de los jóvenes pensionados por el Gobierno del Estado, que hacen sus estudios en la Capital de la República, solicitando que la pensión de que actualmente disfrutaban, sea aumentada a la cantidad de \$40.00 en vista de las consideraciones que expone en su citado escrito.

El diputado Ibarra Olivares hace uso de la palabra y pide que se dispensen los trámites a efecto de que desde luego se ponga a discusión, en vista de la necesidad de los jóvenes ocurrentes.

La Secretaría hace la correspondiente consulta, la cual la Asamblea resuelve afirmativamente, en virtud de lo cual el relacionado escrito es puesto a discusión. — Hace uso de la palabra el diputado Bárcena Austreberto para hacer notar a la H. Asamblea que la solicitud de los señores estudiantes, justificada y todo, no es de la competencia de esta Legislatura resolverla, pues que la Legislatura fija determinada cantidad para pensiones de alumnos; de la cual el Ejecutivo hace la distribución como lo cree conveniente; por tanto cree que se debe remitir esta solicitud al Ejecutivo del Estado para que sea éste quien la resuelva. — Posteriormente, el propio diputado, pide que se exprese en el trámite que se dé a este escrito, que la Legislatura encuentra justificadas las razones que aduce los peticionarios y que la resuelva de la manera más conveniente.

El diputado del Corral pide que se amplíe el trámite propuesto en el sentido de que los alumnos pensionados, al terminar su carrera, tengan obligación de servir al Estado, pues que frecuentemente sucede que a alumnos que se han sostenido por cuatro o cinco años, no se acuerdan de servir al Estado que los ha favorecido, ni aún para dar las gracias.

Sobre este punto se origina una larga discusión en la que toman la palabra los diputados Homero Rubio, Corral, José Bárcena, Paz y Hernández y Lara, en la cual se hacen consideraciones sobre la equidad de lo que propone el diputado Corral, y sobre los inconvenientes que puede presentar, hablando finalmente el diputado Austreberto Bárcena para llamar la atención, pues que se habían apartado del punto a debate, y opina porque se diga al Ejecutivo del Estado que en lo sucesivo reglamente las obligaciones de los pensionados.

Después de nuevas consideraciones sobre el trámite propuesto por la Mesa, se aprueba en definitiva en la siguiente forma: "Contésteseles que no siendo de la facultad de la Legislatura señalar el monto individual de las pensiones, ya se remite al Ejecutivo su petición. — A éste, expresándole que la Legislatura considera muy justificada la petición de los estudiantes, recoméndanle a la vez que para el próximo año escolar, se reglamente lo relativo a ellas."

El diputado José Bárcena hace entrega de un certificado del Presidente Municipal del Arenal y de un oficio de la Comisión Local Agraria, ambos comprobantes de que Tepenén tiene el suficiente número de vecinos para poder ser erigido en Pueblo. — Se le da el trámite de "pasen a la Comisión que tiene antecedentes."

El diputado Austreberto Bárcena expresa sobre este asunto ya tiene el dictamen correspondiente, esperando únicamente que lo suscriba el diputado Madrid, que es miembro de la Comisión dictaminadora.

La Presidencia declara a continuación quedar levantada la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Es copia. — El O. M., José Lorano Reyes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1917

Presidencia del diputado Gustavo Durán

Con asistencia de los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Madrid, Mancera, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio a las 9½ de la mañana se abrió la sesión.—Leída y aprobada el acta de la sesión del día 16, la Secretaría dió cuenta con los documentos en cartera: Oficio número 53 girado por la Dirección de Rentas, transcribiendo un acuerdo de la Asamblea Municipal de Tlahuelilpa para que se sirva ester a favor de ese Municipio, como ayuda para sus gastos, los productos de los predios cuyo valor no llegue a \$ 100 00 y acordar que el cobro lo haga la Tesorería Municipal.—La Presidencia acordó darle el trámite de "Pase a la Comisión encargada de la Constitución."—Este trámite fué modificado a moción de los diputados Corral y Bárcena Austreberto habiendo quedado de "Pase a las comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales unidas"—Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales.—Dictamen de la Comisión de Gobernación formulado con motivo de la solicitud que hicieron los vecinos de Tepenesé, pidiendo a esta H. Legislatura se decretase que dicha Ranchería sea erigida en pueblo; se dió lectura al acuerdo que contiene, el cual es como sigue: Transcribáse al Ejecutivo del Estado y a la Asamblea Municipal del Municipio del Arrenal, Distrito de Actopan, la solicitud presentada por los vecinos de Tepenesé, replicándoles si sirvan informar a esta H. Legislatura a la mayor brevedad posible, si los datos que mencionan dichos vecinos respecto de población, etc., son exactos y cuál es su opinión sobre el particular.—Sobre si se debía preguntar a la Asamblea Municipal del Arrenal su opinión sobre el particular surgió una discusión, habiéndose llegado al acuerdo de que se retirase el dictamen a fin de que la Comisión lo reformara en el sentido de que no se hiciera tal consulta, debiendo presentarlo nuevamente en la sesión próxima. Se da cuenta en seguida con un dictamen relativo al proyecto formulado por el diputado Austreberto Bárcena en el que establece la reforma de la fracción X del artículo 1º de la Ley de ingresos vigente, en el sentido de que desde el día 1º de noviembre próximo el impuesto al pulque que se produzca en territorio de esta misma Entidad sea de 50 centavos hectolitro. Dada lectura a sus acuerdos quedó de primera lectura, remitiendo copia al Ejecutivo y dándose copias a los diputados.—Dictamen de la Comisión de Peticiones de Particulares, relativo al curso de varios vecinos de Xochicoatlán del Distrito de Molaugo, en el que piden a esta Legislatura expida una ley de pagos, reglamentando la forma en que se han de solventar las deudas civiles mercantiles y declarando que no causen ningún interés desde la fecha en que falleció el Presidente Don Francisco I. Madero. Se dió lectura a su acuerdo único, habiendo quedado de segunda lectura, citándose para su discusión el próximo día 19.—Curso presentado por el Lic. Florencio Hernández en el que participa todas las irregularidades y desórdenes cometidos en las elecciones hechas en el Distrito de Ixmiquilpan. Habiéndole recalcado a este curso el acuerdo de "Pase a la Comisión respectiva."—Curso presentado a esta H. Legislatura por el C. Marcos López Jiménez, en el que pide se declaren insubsistentes los acuerdos dados por esta Cámara con motivo de la solicitud de licencia presentada por él, con excepción del que se refiere al llamamiento del C. Alfredo Madrid, diputado suplente, quien seguirá en su ejercicio mientras él no se presente a desempeñar su cargo en el próximo período de la Legislatura.—La Presidencia acordó darle el trámite de "Pase a la Comisión de Puntos Constitucionales y Poderes unidas." Sobre este trámite se discutió largamente, habiéndose aprobado al fin por mayoría de 8 votos.—La Presidencia declaró en seguida quedar levantada la sesión pública para constituirse en sesión secreta.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION ORDINARIA VERIFICADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1917

Presidencia del diputado Gustavo Durán.

Con asistencia de los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Madrid, Mancera, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio a las 10 y media de la mañana se abrió la sesión.—Leída y aprobada el acta de la sesión del día 17, la Secretaría dió cuenta con la correspondencia en cartera:—Oficio número 183 del Poder Ejecutivo.—Sección de Estadística y Fomento, comunicando a esta H. Cámara para su conocimiento que para mejor observancia del Decreto de 15 de febrero de 1915, ya se remite a los CC. Presidentes Municipales del Estado, el número suficiente de dichos decretos a fin de que se le dé la mayor publicidad y se cultiven todos los terrenos laberables que se encuentran abandonados por sus dueños.—"Enterado."—Oficio número 139 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, participando haber quedado enterada aquella Legislatura de que la de este Estado cerró el 31 de agosto el período de sesiones extraordinarias que inició el 12 de junio del presente año y abrió el 1º de septiembre próximo pasado el período de sesiones ordinarias.—"Archivado."—Oficio número 419 gira lo por el Gobierno Provisional Constitucionalista de Tabasco, dando igual contestación que el anterior. Igual trámite.—Oficio número 364 girado por la Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa manifestando haber recibido un proyecto presentado a esta H. Cámara por uno de sus miembros, sobre la Ley de Conciliación y Arbitraje, y además unos ejemplares del Periódico Oficial, quedando entendido también de que el lo sucesivo se le remitirán todas las leyes y decretos que expira este Alto Cuerpo.—"Archivado."—Acto seguido la Presidencia por conducto de la Secretaría manifestó a la Asamblea que en vista de que los encargados le formular la Constitución Política del Estado habían terminado ya gran parte de ella, la Presidencia acordó que desde el próximo martes la H. Asamblea se constituiría en Congreso Constituyente, celebrando sus sesiones a mañana y tarde, citando al fin para sesión próxima el día antes indicado.—Levantándose en seguida la sesión.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Ing. Gustavo Durán.

Con asistencia de los CC. diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Antonio, Hernández Lauro, Ibarra Olivares, Madrid, Paz, Pando y Rubio, a las nueve y diecisiete minutos de la mañana se abrió la sesión.

La Secretaría, después de poner lista de los presentes dió lectura al acta de la sesión verificada el día 19 del presente, la que puesta a discusión, sin ella fué aprobada por unanimidad.

En seguida se procedió a dar cuenta con los documentos en cartera:—Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, manifestando que dar enterado de la clausura del período de sesiones extraordinarias y apertura del de ordinarias, al que recayó el trámite de "Archivado."

Oficio número 5684 girado por la Sección de Gobernación, transcribiendo el acuerdo que se sirvió alitar el C. Gobernador con fecha 8 del actual, para que con dispensa de trámite, esta H. Legislatura se sirva aprobar el gasto de la cantidad de \$ 14,000 00, para la compra de las casas a que se refiere, y decretar al efecto la ampliación correspondiente a la partida número 1626 del Presupuesto de Egresos vigente.—Se consulta a la Asamblea si se dispensa los trámites como lo piden.—El diputado Austreberto Bárcena dice que él cree que es un asunto que debe pasar a una Comisión que como van a dispensarse los trámites si no puede discutirse desde luego.—Después de manifestar la Secretaría que sigue el asunto a la consideración de la Asamblea, al

mismo diputado Barcena manifiesta que desearía se sirviera la Mesa decir cuál es su opinión respecto de que si se dispensan los trámites o no, que conforme a la Constitución nunca pueden dispensarse; que si reducirse pero que la supresión de éstos es anticonstitucional. — La Mesa, manifestó la Secretaría, está de acuerdo con que se dispensen los trámites. — El diputado Hernández y Lara pide se dispensen éstos para abreviar el asunto pues se trata de comprar algunas casas, que las personas que se las venden, las compran a un bajo precio y según se tiene noticias, están aumentando para que el Gobierno pague un precio más elevado por ellas y para cuidar los intereses del Erario, sin discusión alguna deben dispensarse los trámites. — La Secretaría nuevamente pregunta a la Asamblea si no hay quien tome la palabra en pró o en contra. — El diputado Austreberto Barcena repite que los trámites constitucionales es imposible que se supriman, en un caso de urgencia pueden reducirse, pero nunca suprimirse, y suplica al señor Corral haga favor de exponer su opinión sobre el particular. La Secretaría consulta si se considera suficientemente discutida la opinión del Ejecutivo, agregando que si son de concederse éstos para ponerla de este luego a votación.

Toma la palabra en seguida el diputado Austreberto Barcena, y expone que si se dispensan los trámites se haga constar en el acta que se ha violado la Constitución, que él ya ha manifestado que pueden reducirse pero no suprimirse y en caso de que se apruebe la dispensa de éstos, es aprobada en una forma ilegal. Siguió discutiendo sobre el mismo punto los diputados Hernández y Lara, Corral, Barcena Austreberto y Paz, manifestando la Secretaría que justificándose las proposiciones de los diputados Corral y Barcena, se le daba el trámite de "pase a la Comisión de Hacienda". El diputado Barcena Austreberto hizo uso de la palabra manifestando que él como miembro de la Comisión procuraría dictaminar desde luego, para que en la próxima sesión ordinaria se discutiera el asunto.

Ocurso presentado por el Lic. Carlos Sánchez Mejorada en el que a nombre del señor Lic. Emilio F. Echenique, dueño de la Hacienda de San José Tepenenet, pide a esta H. Asamblea se sirva declarar que conforme a la ley no tiene facultades para hacer la declaración que piden los vecinos de Tepenenet. — Se le dio el trámite de "pase a la Comisión que tiene en estudio el asunto relativo al pueblo de Tepenenet." — El diputado Austreberto Barcena pide a la Secretaría dé lectura al dictamen que presentó la Comisión que tiene en estudio al asunto relativo, lo que la Secretaría hizo en seguida quedando dicho dictamen de primera lectura. — El diputado Austreberto Barcena manifiesta que desea saber si es de tomarse en consideración la solicitud del Lic. Sánchez Mejorada, después del escrito a que acaba de dar lectura la Secretaría. — El diputado Paz propone que a la lectura del Lic. Sánchez Mejorada se le dé el trámite de "Archivarse" por estar ya hecho el dictamen respectivo. El diputado Hernández y Lara manifiesta que el curso del Lic. Sánchez Mejorada, encierra en sí mucha perfidia y que era digno de figurar ese documento en el "Archivo de la Reacción". — El diputado Corral dice que el Lic. Sánchez Mejorada habla a nombre del Lic. Emilio F. Echenique y como no se sabe con qué carácter viene, es muy conveniente que exprese la personalidad en este caso. Después de esta discusión en la que tomaron la palabra los diputados Hernández y Lara y Corral, le recayó el trámite de "Díga al Lic. Sánchez Mejorada que justifique su personalidad para proveer lo conducente."

Ocurso presentado por el señor Epifanio Silva para que se le conceda una pensión por los servicios que durante 36 años prestó como Profesor de Instrucción Pública Superior. — Trámite: "Dígasle que se dirija al Ejecutivo que es quien concede pensiones, y devuélvaselo los documentos al interesado."

Escrito presentado por el señor Profesor Jacó C. Sagado adjuntando copia del acta levantada el día 17 del presente en una junta que tuvieron entre los mismos profesores, pidiendo ayuda a esta H. Asamblea para remover al actual Director de Educación Primaria. Se le dio el trámite de "Original remítase al Ejecutivo el acta respectiva por no ser jurisdiccional de la Legislatura a lo que se refiere; agré-

guese al presente escrito copia de la referida acta y a los interesados dáselos a conocer el trámite manifestándoles que en su oportunidad se tomará en cuenta la observación que hacen en lo relativo al funcionamiento de dos direcciones."

Escrito firmado por el Secretario General del Grupo Reorganizador del Elemento Trabajador, quiriéndose del mal trato de los Gerentes y demás personalidades de las Compañías Mineras y pidiendo garantías para sus hermanos los proletarios. Se le dio el trámite de "transcribese al Ejecutivo por tener éste facultades por mientras se expiden las leyes relativas al trabajo, para resolver las dificultades que se presenten entre obreros e industriales." "A los interesados comuníqueseles el trámite diciéndoles que ya la Legislatura ha empezado la discusión de la Constitución del Estado y en breve se ocupará de discutir las leyes relativas al trabajo y arbitraje."

En seguida la Secretaría dio lectura por segunda vez al proyecto de decreto presentado por la Comisión encargada de dictaminar sobre la iniciativa presentada por el C. Austreberto Barcena proponiendo la reforma de la fracción X del artículo 1.º de la Ley de Ingresos vigente. — Citándose para su discusión, para el martes próximo ordenando se comunique al Ejecutivo.

Escrito presentado por el C. Vicente Pérez Hernández protestando contra el Sr. Florencio Hernández impugnando su candidatura por varios motivos, al que se le dio el trámite de "Pase a la Comisión respectiva." — El diputado Barcena Austreberto desea que la Comisión que tiene el asunto a su cargo les informe en qué estado se encuentra. El diputado Lauro Hernández suplica al Sr. Pando conteste al C. Austreberto Barcena, y el aludido manifiesta que ya está la mayor parte del estudio y que solamente falta el dictamen porque la semana pasada tuvo un negocio, el que no le permitió trabajar por varios días.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, hace la declaración de quedar levantada la sesión pública, para constituirse en secreta.

Es copia. — El O. M., José Lozano Reyes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1917

Presidencia del C. diputado Gustavo Durán

Con asistencia de los diputados Barcena Austreberto, Barcena José, Corral, Hernández Antonio, Hernández Lauro, Ibarra Olivares, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rábida, a las nueve y media de la mañana se abrió la sesión. — Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Secretaría dio cuenta con los documentos en cartera: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación. — Oficio número 532 en el que transcribe el Ejecutivo del Estado a esta H. Cámara un oficio que con fecha 25 de octubre el Director de Rentas dirigió al Oficial Mayor Encargado del Despacho, el cual es como sigue: "Con fecha 23 del actual, y bajo oficio número 5684, girado por la Sección de Gobernación, se dirigió Ud. a la H. Legislatura del Estado, por acuerdo del C. Gobernador, con el objeto de solicitar una ampliación a la partida número 1626 del Presupuesto de Egresos vigente, por la cantidad de \$14,000.00 que importa la compra de tres casas propiedad de los Sres. Eduardo López de la primera, Luz y Teresa Trejo de la segunda y Félix Zamora de la última, las cuales se utilizarán para ampliar el Cuartel con el nombre de "El Topacio," y que será ocupado por las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, pero en vista de que la citada partida está casi agotada, pues solamente restan \$610.00, y teniéndose que seguir erogando algunas cantidades con cargo a ella durante los meses que faltan para terminar el presente ejercicio, me permito dirigirme a Ud. con el fin de que la solicitud para la mencionada ampliación se haga por la cantidad de \$35,000.00, y no por la antes citada. — Lo que el mismo Ejecutivo pone en conocimiento de esta H. Legislatura, para que resuelva lo conveniente en vista de la necesidad que hay de ampliar la partida de que se trata teniendo que haber forzosamente erogaciones con cargo a la misma. — "Pase a la Comisión de Hacienda."

El diputado Bárcena Austreberto pidió la palabra para hacer una explicación y dice: que en la sesión pasada había manifestado que en ésta presentaría el dictamen, pero que al encargarse del asunto se encontró que en la petición no se especificaba la cantidad que se solicita ni en qué estado estaba la partida de esos días y suplica a la H. Asamblea, le conceda que tan luego como terminen los asuntos, se suspenda la sesión para que presente el dictamen.—Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de diputados.—Oficio núm. 544, comunicando a este H. Congreso, haber quedado impuesta aquella Cámara del oficio número 371 en el que se le comunica que el día 24 del actual esta Legislatura se constituyó en Congreso Constituyente, iniciándose la discusión del proyecto de la Constitución Política del Estado.—“Archivese.”—Secretaría de la Cámara de Senadores.—Oficio número 218, dando igual contestación que la anterior.—Igual trámite.—Comisión de Peticiones de Particulares. Ocurso de varios vecinos de Xochicoatlán del Distrito de Malango, en el que piden a este H. Congreso expida una ley de pagos, reglamentando la forma en que se han de solventar las deudas civiles y mercantiles y declarándose que no causan ningún interés tales deudas, desde la fecha en que falleció el Presidente don Francisco I. Madero. Se dió cuenta con su acuerdo el cual es como sigue: “Dígase a los concursantes, que esta H. Legislatura ha tomado en consideración su solicitud, que con respecto a ella, solamente está vigente un decreto expedido por el Ejecutivo del Estado en el periodo Constitucional, disponiendo que el interés legal y convencional no exceda del 6 p. c. anual, y que, en cuanto a los contratos y obligaciones y entregas de dinero que fueron objeto de la referida ley de pagos, ya se procede al estudio y exposición de la ley relativa, de acuerdo con el decreto de 14 de diciembre de 1916, que estableció el moratorio y con los artículos 27, fracción VII, inciso F. y 123 fracción XXVIII de la Constitución General de la República.—“Aprobado por Mayoría.”—Auto se guiso, se levantó la sesión citándose para el martes a las 10 de la mañana.

Es copia.—E. O. M., José Lorenzo Reyes.

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 89.

Pachuca, 16 de octubre de 1917.

Al C. Presidente Municipal de.....

Con motivo de que varios Presidentes Municipales han consultado a este Gobierno, a qué disposiciones han de ajustarse para expedir la convocatoria para las próximas elecciones de Funcionarios Municipales que deben ejercer su cargo desde el día primero del año entrante, el señor Gobernador, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer manifieste a Ud. que, mientras el H. Congreso del Estado termina la nueva Constitución Política Local y Ley Electoral de esta Entidad, la convocatoria a elecciones Municipales, la expida la H. Asamblea de ese Municipio, de acuerdo con lo que previenen los artículos 90 y 93 de la Constitución actualmente en vigor, y 67 de la Ley Orgánica Electoral del Estado, sin perjuicio de que en su oportunidad quede afectada a las modificaciones que sean necesarias.

Lo digo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose hacerlo oportunamente

del de los demás Presidentes Municipales de ese Distrito.

CONSTITUCION Y REFORMAS. El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez,

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 90.

Pachuca, 22 de octubre de 1917.

Al C.....

Por acuerdo del C. Gobernador y en virtud de que se ha observado que la mayor parte de las Oficinas dependientes de este Gobierno, no dan cumplimiento a la Circular número 43 de fecha 14 de noviembre de 1898, que a la letra dice:

“Para uniformar el pronto despacho de los negocios encomendados por la ley a la Secretaría General, el señor Gobernador, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se comunique a las autoridades del Estado, que en todos los oficios que se dirijan a la Secretaría para su despacho, además de extractar al margen el contenido del oficio, hagan constar el ramo a que corresponde para la formación del expediente respectivo, por ejemplo: si se tratare de Salubridad Pública, Elecciones “Gobernación,” si es de Telégrafos, Asuntos Agrarios, “Fomento y Estadística,” si es de Fiel Contraste, “Pesas y Medidas” y si es de Tranquilidad Pública, “Milicia” (Artículos del 11 al 20, inclusive el reglamento de la Secretaría.)”

Y por disposición del mismo señor Gobernador lo inserto a usted nuevamente, para su conocimiento y a fin de que por lo que corresponde, a la oficina que está a su cargo, sea observada debidamente, esperando de su eficacia que sin variación ninguna tenga su más exacto cumplimiento; advirtiéndole además, se sirva prevenir a los empleados que le estén subalternados, que al contestar un oficio o circular, citen el número, fecha de la misma y Sección que la gire, acusándose por su parte el recibo de la presente.

Constitución y Reformas. El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez.

INFORMACION

Nombramientos

Ha sido nombrado Defensor Fiscal, el C. Lic. Agustín C. Benítez.

Para Administrador de Rentas del Distrito de Tulancingo, se ha nombrado al C. Erasmo Trejo.

Para el mismo cargo en Tula, al C. Gregorio Benítez.

Para Oficial Primero de la Administración de Rentas de Tula, al C. Agustín Guzmán Velasco.

El valor del kilo de plata

El valor del Kilogramo de Plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto relativo durante el presente mes, es el de \$ 56.70 cs.

Otros nombramientos

—Han sido nombrados Jueces de Primera Instancia para los Juzgados 1º y 2º de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, los CC. Licenciados Andrés Ojeda y Federico Sánchez Espinosa, respectivamente.

—La H. Asamblea Municipal de Zimapan, ha designado al C. Amado Mendoza para que se haga cargo del Despacho de la Presidencia Municipal de aquel Municipio.

**Dirección Gral. de Educación Normal
Preparatoria y Profesional.**

Los exámenes de fin de curso darán principio el día 20 en las Escuelas Normales diurna y nocturna, de Comercio y Academia de Música.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado, Departamento del Interior, se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado.—México.—Negocios Interiores.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, por el H. Congreso de la Unión y por ley de fecha 8 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO: Que existe un número considerable de personas que han manifestado al Ejecutivo de la Unión sus deseos de contribuir a la formación del capital del Banco Unico de Emisión que deberá establecerse, de acuerdo con el artículo 38 constitucional;

Que sin perjuicio de las negociaciones que el Gobierno tiene entabladas para obtener un empréstito exterior, tendente a la formación del citado Banco, son de tomarse en cuenta las patrióticas ofertas de las personas que deseen contribuir a la pronta reconstrucción nacional, estableciéndose el carácter con que tales ofertas deben ser aceptadas, y reglamentándose la forma de recaudarlas y dedicarlas a su objeto.

Por lo que he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º.—Las personas que deseen contribuir a la formación del capital del Banco Unico de Emisión, depositarán los fondos respectivos en las casas de comercio que en cada una de las

capitales de los Estados y de las ciudades más importantes de ellos, designe para ese objeto la Secretaría de Hacienda, o en la institución bancaria de la ciudad de México que señale la misma Secretaría para recaudar fondos en el Distrito Federal; y las citadas casas e institución bancaria entregarán al depositante un certificado provisional, por el valor de la cantidad entregada.

Artículo 2º.—Los empleados de la Federación o de los Estados, que deseen contribuir, deberán hacer directamente la entrega de sus fondos a las casas recaudadoras, sin que tengan en ello intervención alguna los pagadores respectivos, ni se le dé a la contribución el carácter de descuentos de sueldos.

Artículo 3º.—Los fondos que recauden las casas de comercio designadas para el efecto, en los Estados, se concentrarán en la institución bancaria que para recaudar los fondos del Distrito Federal se hubiere designado, conforme al artículo 1º, y dicha institución conservará en guarda esos fondos, así como los que ella hubiere recaudado, a disposición de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4º.—La misma institución bancaria expedirá certificados nominales, que serán intransmisibles y que tendrán el carácter de definitivos, con valores de veinte, cien, quinientos y mil pesos, respectivamente, los cuales se canjearán por los certificados provisionales que se hubieren expedido, pudiéndose canjear por un certificado definitivo, varios provisionales que en conjunto representen cualquiera de los valores mencionados, en el concepto de que, si las cantidades depositadas por una persona no llegaren a veinte pesos y, por lo mismo, no pudieren canjearse los certificados provisionales respectivos por uno definitivo, tales cantidades se tendrán por donadas a la Nación.

Igual carácter de donación tendrán las cantidades que procedan de espectáculos o fiestas para recaudar fondos destinados a la formación del Banco Unico.

Artículo 5º.—Tanto los certificados provisionales como los definitivos a que se refieren los artículos 1º y 4º, quedan exceptuados del impuesto de Timbre.

Artículo 6º.—Las personas enumeradas en los artículos 1º y 2º tendrán el carácter de acreedores del Banco Unico, por las cantidades con que voluntariamente hayan contribuido para la formación de su capital. Sus créditos empezarán a devengar un rédito de 5% anual, a partir de un plazo de dos años, contados desde el 1º de abril de 1918, en que comenzará a funcionar el Banco Unico de Emisión, y siempre que, al decretarse la organización del Banco, no se prefiera emitir acciones para cubrir las sumas aportadas.

En todo caso, el Gobierno de la Federación es responsable de las cantidades aportadas para la formación del capital del Banco.

Artículo 7º.—Si para la fecha en que debe comenzar a funcionar el Banco Unico de Emisión,

se hubiere recaudado una cantidad menor de \$ 5,000,000.00, el Gobierno de la Federación facilitará los fondos necesarios para completar esa cantidad, con la cual, como mínimo, deberá el Banco principiar sus operaciones. Además, el mismo Gobierno de la Federación aportará al Banco otros distintos recursos que oportunamente se señalarán, para aumentar el capital de dicha institución.

Artículo 8°—La Secretaría de Hacienda dictará las medidas conducentes a la ejecución de este Decreto, y resolverá las dudas a que el mismo pudiere dar lugar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los 21 días del mes de septiembre de 1917.—V. Carranza.—(Rúbrica.)—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto.—(Rúbrica.)—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted, para su publicación y demás efectos.—Constitución y Reformas. México, 21 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, Aguirre Berlanga.—(Rúbrica.)—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a primero de octubre de mil novecientos diecisiete.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado, Departamento del Interior, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado.—México.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIA VO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades extraordinarias de que me ha investido el H. Congreso de la Unión, y**

Considerando: Que debido al alza en el precio de la plata resulta imperiosa la necesidad de efectuar cambios radicales en nuestro sistema monetario, restringiendo hasta donde sea posible la exportación de especies metálicas, y procurando en términos racionales la importación de las mismas, y

Considerando: Que en la actualidad el saldo de la balanza económica en el comercio exterior resulta a favor de México, se hace preciso que los exportadores, principalmente de metales preciosos, queden en condiciones de cobrar cuando menos parte de sus remesas, precisamente en oro metálico, sin perjuicio de que, si las necesidades del país lo requirieren, se haga extensiva la obligación de reimportar metálico a distintos artículos de exportación;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Continúa en pleno vigor la prohibición general de exportar cualquiera clase de monedas de oro y plata del cuño mexicano.

Art. 2° Desde la fecha del presente decreto queda absolutamente prohibida la exportación de barras de oro.

Art. 3° Los exportadores de minerales y concentrados de cualquier clase, que contengan oro con una ley mayor de seis gramos por tonelada, deberán reimportar al país, precisamente en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, una cantidad equivalente a la de oro que, conforme a los ensayos respectivos, contengan los minerales o concentrados que se exporten.

Art. 4° Los exportadores de plata en barras o de minerales y concentrados que contengan plata en una ley en proporción mayor de cincuenta gramos por tonelada, deberán reimportar precisamente en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, un veinticinco por ciento del valor de la plata contenida en las barras, minerales o concentrados que se hayan exportado.

Art. 5° Para la liquidación del oro que deba importarse, se tomará como valor de la plata el mismo que se haya fijado por la Secretaría de Hacienda para los efectos del cobro del impuesto, en el momento de la exportación del metal de que se trata.

Art. 6° Los exportadores de plata en barras, o de minerales y concentrados de oro o plata, deberán otorgar, ante la Aduana por donde efectúen la exportación o ante la Secretaría de Hacienda, una fianza por el valor de la cantidad de oro que tengan que reimportar.

Art. 7° El oro que se importe deberá ser entregado para su acuñación en la Casa de Moneda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su introducción. La casa de Moneda cargará a los interesados, solamente los gastos de acuñación.

Art. 8° Las reimportaciones deberán hacerse dentro de los diez días siguientes a las exportaciones que se hubieren efectuado, en la inteligencia de que pasado ese término, la falta de cumplimiento de la obligación de reimportar se castigará haciéndose efectiva la fianza e ingresando al fisco su importe, como si se tratase de una exportación fraudulenta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.—V. Carranza.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Constitución y Reformas. México, a 27 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca, Hgo.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.—*Nicolás Flores*.—*Eduardo Suárez*, Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado, Departamento del Interior, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

“Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado.—México.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión,*

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se adiciona la Tarifa de los derechos de importación, expedida el 31 de julio de 1916, en los términos siguientes:

Fracción 143 bis. Edificios de madera exentos..... Nota 76 bis.

Art. 2º Se modifica la tercera de las especificaciones que constan en la letra (E) del Vocabulario de la Tarifa, en los siguientes términos:

Edificios de hierro o acero, pagarán las cuotas que correspondan a sus partes componentes.

Nota 76. bis. Comprende esta fracción, todas las estructuras de madera ordinaria, que constituyen edificios para habitaciones, en la inteligencia de que los importadores deberán comprobar de una manera indudable y por medio de listas, descripciones, planos y detalles, que las partes sueltas y constitutivas de los edificios, han de corresponder e integrar cada una de las casas que se vayan importando en número completo en cada caso y por ningún motivo en partes sueltas que no correspondan a la casa lista para armarse, dejando acabada la estructura completa de cada edificio. Las partes constitutivas de ellas, deberán ser las que integren los muros, techos, pisos el número preciso e indispensable de puertas y ventanas, con o sin vidrieras, los tragaluces, barandales, escaleras, ventiladores, y en general todas las partes indispensables para la construcción de las mencionadas casas, incluyendo en tales partes y ya fijado a las piezas en las que van a funcionar, el herraje necesario, tal como pasadores, bisagras, chapas, cerrojos, pestillos, tiradores de puertas y ventanas, chimeneas,

y por último, todas aquellas piezas metálicas de hierro, que sean necesarias para el efecto, lo mismo que las composiciones de lámina impermeable y las tejas destinadas a cubrir los techos, quedando excluidas en lo absoluto de la anterior franquicia, otras partes que no sean las acabadas de enumerar.

Para disfrutar de esta exención es absolutamente indispensable que cada casa o edificio, se importen precisamente completos, y que las partes metálicas antes enumeradas, vengán adheridas en el maderamen que tienen que aplicarse. Se excluyen de esta franquicia, toda clase de piezas de cualquier materia que constituyan decorado u ornamentación.

El presente decreto empezará a surtir sus efectos, desde el día 1º del mes de octubre próximo, y se aplicará a las casas de madera, cuando se importen en buques que atraquen al puerto de su embarque o al cruzar la frontera internacional, después de las doce de la noche del día treinta del corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza*.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 28 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca, Hgo.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.—*Nicolás Flores*.—*Eduardo Suárez*, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado, Departamento del Interior, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

“Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado.—México.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. Se modifica la Tarifa de los derechos de importación en la forma siguiente:

Fracción 336.
A. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, crudas

o blancas de tejido liso, cuando tengan más de 40 hilos por pie y trama, en un centímetro cuadrado\$ 3.50 kilo legal.

B. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, crudas o blancas de tejido liso, cuando tengan más de 40 hilos y hasta 60 hilos por pie y trama, en un centímetro cuadrado.....\$ 3.50 kilo legal.

C. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, crudas o blancas de tejido liso cuando tengan más de 60 hilos de pie y trama, en un centímetro cuadrado\$ 5.00 kilo legal.

D. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, de color de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilos de pie y trama, por centímetro cuadrado.....\$ 4.00 kilo legal.

E. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, de color de tejido liso, cuando tengan más de cuarenta y hasta 60 hilos de pie y trama, en un centímetro cuadrado.....\$ 5.00 kilo legal.

F. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, de color de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilos de pie y trama, en un centímetro cuadrado.....\$ 7.00 kilo legal.

G. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de algodón, de tejido que no sea liso, crudas, blancas o de color\$ 9.00 kilo legal.

El presente decreto empezará a surtir sus efectos desde el día 1º del próximo mes de octubre, debiendo aplicarse a las mercancías detalladas en la anterior especificación, que se importen en buques que atraquen en el puerto de su desembarque, o que crucen la frontera internacional después de las doce de la noche del día treinta del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza* El Subsecretario de Hacienda. Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 28 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.—*Nicolás Flores*.—*Eduardo Suárez*, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Comisión Nacional Agraria

DIRECCION AUXILIAR

SECRETARIA GENERAL

Visto el expediente relativo a la dotación de tierras pedida por los vecinos del pueblo de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo y

RESULTANDO PRIMERO:—Que los vecinos del pueblo de Tolcayuca, se dirigieron al Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 15 de mayo de 1916, manifestando que por ignorar donde se encuentran sus títulos y demás documentos que determinan los límites de la propiedad del pueblo, solicitan la dotación de tierras con apoyo en el Art. 3º del Decreto de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO:—Que antes de que la Comisión Local Agraria opinara sobre la solicitud de dotación, los vecinos solicitantes consideraron que la superficie de un sitio de ganado mayor habría sido insuficiente para satisfacer sus necesidades, y en tal concepto la Comisión Local Agraria opinó que debía solicitarse autorización de la Comisión Nacional Agraria para la dotación de ejidos al pueblo de Tolcayuca, porque en concepto de ésta el sitio de ganado mayor habría sido insuficiente y que esto implicaba una ampliación de dotación; pero posteriormente la Comisión Local Agraria consideró que no era necesario pedir la autorización de la Comisión Nacional porque dándole otra forma al ejido de que pudiera dotarse al pueblo, se habría conseguido llenar la necesidad de éste en cuya virtud la Comisión Local Agraria con fecha 31 de enero de 1917, aprobó la opinión de uno de sus miembros en el sentido de que se dotara de ejidos al pueblo de Tolcayuca, de acuerdo con los linderos del plano que se incorporó al expediente; es decir, que el ejido debía estar limitado por el norte y poniente con la línea de colindancia con el ejido de Santiago Totoltepec (antes terrenos de la Hacienda de San Javier,) Hacienda de Tesentalpañ, del Estado de México, y ranchos de Dolores y Buenavista, del Estado de Hidalgo, hasta la mojonera de común lindero entre terrenos que actualmente posee Tolcayuca ranchos de Buenavista y Tepetates y Hacienda de Casa Blanca, siguiendo por el lindero entre Casa Blanca y Tepetates, hasta donde está marcada en el plano la línea de proyecto que limitará el ejido del pueblo por el Sur la cual con rumbo al Oriente, corta el lindero entre Casa Blanca y San Javier, entre las mojoneras 3 y 4 de ésta y sigue con el mismo rumbo hasta una distancia muy aproximada de ese lindero, de 1320 metros en donde cambia el rumbo al norte para ir a dar en línea recta a la mojonera número 1 de la Hacienda de San Javier, punto de colindancia con el ejido de Tlajomulco. En tal concepto resulta que la extensión de que trata de dotarse al pueblo es 1044 hectáreas, 41 aras para que con la que posee, obtenga 1755 hectáreas y 61 aras.

RESULTANDO TERCERO:—Que el C. Gobernador del Estado con fecha 14 de febrero de 1917, tuvo a bien ratificar la opinión de la Comisión Local Agraria, para la dotación de ejidos al pueblo de Tolcayuca.

yuca tomándose tierras de las Haciendas de San Javier y Casa Blanca, ubicadas al sur de dicho pueblo.

RESULTANDO CUARTO:—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria, se siguieron ante ella los trámites ordinarios, así como se proporcionó el padrón de los habitantes del pueblo de Tolcayuca en el que aparece que este tiene 1268 habitantes y según se desprende el expediente la superficie que posee actualmente el pueblo es de 711 hectáreas, 20 aras.

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que en el presente caso se trata ciertamente de una dotación de tierras, por cuanto los vecinos de Tolcayuca al aducir que carecen de títulos para pedir restitución, solicitan expresamente la dotación, con apoyo en el Art. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que atendiendo a este precepto legal puesto que el pueblo de Tolcayuca está en uno de los casos que el mismo precepto establece para que proceda la dotación es indudable que en el caso concreto debe declararse procedente la acción intentada.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que si bien es cierto que la Comisión Local Agraria no emitió una opinión expresa respecto de la procedencia de la dotación, porque en el dictamen de 28 de julio de 1916 aprobando el de uno de sus miembros solo se contiene el acuerdo de que se solicite de la Comisión Nacional Agraria la autorización para el efecto de la ampliación de ejidos, y si bien es cierto igualmente que con fecha 31 de enero de 1917 al aprobarse el dictamen del 22 de enero del mismo año no se opinó de una manera expresa que procedía la dotación de tierras, sin el mismo dictamen que da origen a la opinión de la Comisión Local Agraria implícitamente se contiene opinión favorable para la dotación ya que no puede ser otra la explicación del cambio del procedimiento que ya se había tomado sobre pedir autorización a la Nacional Agraria para la dotación complementaria y esto es conforme con la circunstancia de que uno de los miembros de la Local Agraria expresó cual debería ser en su concepto, la forma y colindancia del ejido que pudiera ser objeto de dotación al pueblo de Tolcayuca. Por estos conceptos es indiscutible que la Comisión Local Agraria opinó que debía dotarse de ejidos al pueblo de Tolcayuca.

CONSIDERANDO CUARTO:—No obstante que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, solo se concretó a ratificar la opinión de la Comisión Local, debiéndose atender al fondo del procedimiento en el cual se demuestra sin género alguno de duda, que tanto la opinión de la Local Agraria como el acuerdo del Gobernador del Estado están conformes en conceder la dotación solicitada.

CONSIDERANDO QUINTO:—Que como en el presente caso el pueblo de Tolcayuca actualmente tiene 711 hectáreas, 20 aras, de terreno y frente a una población de 1268 habitantes, parece absolutamente justo y equitativo concederles por vía de dotación una extensión de 1044 hectáreas, 41 aras de terrenos de

las Haciendas de San Javier y Casa Blanca, para completar un sitio de ganado mayor en el concepto de que la localización de todo el ejido deberá hacerse de acuerdo con la opinión de la Local Agraria y en concordancia con el plano formado al efecto, ya que conforme al art. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, es palpable que el pueblo de Tolcayuca carece en parte de ejidos y no obtiene su restitución por falta de títulos, y siendo por otra parte que conforme al Art. 27 de la Constitución debe dotarse de tierras para los pueblos de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 por las razones expuestas y con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en el Art. 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el acuerdo del Gobernador del Estado de Hidalgo que concedió la dotación de tierras al pueblo de Tolcayuca.

SEGUNDO.—Esta dotación se hará de acuerdo con la extensión y colindancias a que se refiere el resultado segundo del presente fallo.

TERCERO.—Procédase a la entrega de los terrenos objeto de esta dotación, al pueblo solicitante en el concepto de que la posesión tendrá el carácter de definitiva.

CUARTO.—Para el efecto de la dotación que se concede, procédase a la expropiación de las Haciendas colindantes de San Javier y Casa Blanca, de acuerdo con los términos de este fallo.

QUINTO.—Comuníquese esta resolución por conducto de la Local Agraria del Estado de Hidalgo, a los interesados y cumplase en sus términos, haciéndose la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los once días del mes de octubre de 1917.—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—*V. Carranza.*—Rúbrica.

Es copia que certifico se sacó de su original con el cual se cotejó debidamente.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *Edmundo Torres.*—Rúbrica.

Es copia.—El Secretario de la Comisión Local del Estado de Hidalgo, *Gabriel Cruces.*

DECRETO expedido por el C. Presidente de la República, prorrogando el plazo concedido para presentar las manifestaciones relativas al impuesto sobre uso y aprovechamiento de las aguas públicas sujetas al dominio de la Federación.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado.—México." Nogoois Interiores.

El C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"**VENUSTIANO CARRANZA**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO que, establecida por Decreto de 6 de julio del corriente año la renta federal sobre uso y apro-

vechamiento de aguas sujetas al dominio de la Federación, quedó marcado en el artículo 2º transitorio el plazo para que todos los usuarios de las mismas aguas hicieran a la Secretaría de Fomento la manifestación correspondiente; plazo que deberá fenecer el próximo día 30 del corriente;

CONSIDERANDO que la dificultad de comunicaciones ha hecho que el propio Decreto haya sido conocido con considerable retardo en comarcas lejanas del centro, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se proroga hasta el día 31 de octubre próximo entrante el plazo concedido en el artículo 2º transitorio de la Ley de 6 de julio del corriente año, por la que se creó la renta federal sobre uso y aprovechamiento de aguas sujetas al dominio de la Federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*V. Carranza.*—Rúbrica.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho.—*R. Nieto.*—Rúbrica.—Al C. Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Fomento.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted, para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, 27 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, *Aguirre Berlinga.*—Rúbrica.

CIRCULAR aclaratoria de las disposiciones de la Ley de 6 de julio de 1917, por la que fué creada la renta federal sobre uso y aprovechamiento de aguas.

Un sello que dice: 'Secretaría de Fomento.—México.'

Con el objeto de facilitar a los causantes del impuesto de aguas a que se refiere la Ley de 6 de julio del corriente año, la manifestación exigida por el artículo 2º de la mencionada Ley, la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la de Hacienda, y previa aprobación del C. Presidente de la República, ha tenido a bien formular las siguientes disposiciones aclaratorias:

Primera.—El impuesto establecido por la Ley de 6 de julio de 1917 recae sobre todos los usuarios de aguas federales, cualquiera que sea el título que justifique su aprovechamiento, y bien sea que este mismo haya sido reconocido por la Secretaría de Fomento, tanto por la vía administrativa de concesión, cuanto por la de confirmación; o ya sea que el mismo uso no esté todavía amparado por documento oficial otorgado por aquella autoridad competente en la materia.

En el caso de concesiones nuevas, para las cuales rige la parte final del artículo 2º de la misma Ley, el impuesto deberá causarse desde el momento en que sea firmado el contrato-concesión. Todos los otros usos causarán el impuesto en la forma que define el artículo 1º transitorio.

Segunda.—Los usuarios de aguas que deriven ésta en corrientes de carácter torrencial, deberán manifestar el tiempo durante el cual calculan derivar el volumen unitario que ampara su concesión, para definir, en esa forma, el volumen anual sobre el cual debe recaer el referido impuesto. Es decir, que si una concesión se refiere al derecho de derivar, por ejemplo, 1,000 litros por segundo de las aguas de una corriente de carácter torrencial, en la manifestación deberá expresarse el tiempo durante el cual es posible hacer esa derivación, con el objeto de determinar el volumen anual máximo que debe amparar la concesión.

Tercera.—Los usuarios de aguas para producción de fuerza motriz destinada a la venta, por medio de compañías o sociedades organizadas con ese objeto, y a que se refiere el inciso IV del artículo 2º, deberán manifestar separadamente la producción efectiva de sus plantas, estimada de acuerdo con las indicaciones de los aparatos registradores en las mismas, en el semestre inmediato anterior a esta manifestación, y la capacidad teórica de producción que esperan alcanzar del resto de los derechos otorgados en su favor.

Cuarta.—Los usuarios de aguas para producción de fuerza motriz destinada a servicios industriales de ellos mismos, y a que se refiere el inciso V del artículo segundo, considerarán exenta de pago la producción de 100 caballos teóricos, y por el resto causarán la cuota de cinco centavos por cada caballo efectivo de producción, medido en la planta generadora.

Esta disposición se encuentra en relación directa con la fracción V del inciso 9º del referido artículo 2º.

Quinta.—La manifestación presentada a la Secretaría de Fomento debe referirse, en todo caso, a los consumos anuales, pues aun cuando se prevenga que los pagos deberán hacerse por semestres, esto sólo obedecerá al deseo de otorgar facilidades a los causantes, dividiendo en términos convenientes el monto total del impuesto.

Sexta.—La forma de la manifestación es completamente libre para el interesado, pero como datos muy útiles, para la calificación correspondiente, cuando se trate de aguas de riego, es conveniente acompañarla de una expresión detallada de las extensiones superficiales puestas en cultivo, así como de la clase de éste y de las condiciones generales de riego en la comarca.

Séptima.—Aun cuando la fracción IX del artículo 2º exime del pago del impuesto a ciertos usuarios de aguas, esta exención no significa que no deben presentar su manifestación, sino únicamente que la calificación de la misma deberá hacerse, en aplicación de los principios legales, eximiéndola del impuesto correspondiente. Lo mismo debe decirse en todo caso que el usuario se crea exceptuado por circunstancias especiales no señaladas en el mencionado Decreto.

Octava.—El inciso VIII del artículo 2º, que se refiere a contratos de desecación y obras especiales, otorgados por la Secretaría de Fomento, y cuya calificación quedará a esta misma Secretaría, deberá motivar también la manifestación correspondiente, con expresión de la fecha de la concesión y de los términos generales de la misma.

Constitución y Reformas.—México, a 3 de octubre de 1917.—El Secretario, *Pastor Rouaix.*—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular Num. 245.

Ha llegado a conocimiento de esta Secretaría, que algunos causantes del impuesto federal adicional del Timbre, pretenden pagar solamente el 40 p^o sobre los enteros correspondientes, en vez del 60 p^o que ordena el Decreto de 9 de junio del presente año, fundando esa pretensión, en que la H. Cámara de Diputados aprobó, al discutir la iniciativa de Ley de Ingresos, la contribución federal al citado 40 p^o; y como esa decisión de la mencionada Cámara no ha sido aún discutida ni resuelta por la de Senadores, ni sancionada y promulgada por el Ejecutivo de la Unión, para que se considere y cumpla como Ley, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, ha tenido a bien disponer se haga del conocimiento de todas las Oficinas Recaudadoras de la República, y de los causantes en general, que continúa en todo su vigor el Decreto de 9 de junio último, por el que se fija la contribución federal del Timbre en un 60 p^o sobre todo entero que por cualquier título o motivo se haga en las Oficinas Recaudadoras, mientras no se apruebe, promulgue y publique definitivamente la Ley de Ingresos relativa, la que, en caso de fijar en definitiva un por ciento distinto, ésta se aplicará a partir de la fecha que señale la Ley que se expida.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.
 Constitución y Reformas. México, a 5 de octubre de 1917.—El Subsecretario, Encargado del Despacho. *R. Nieto*.—Al C. Director Gral. de Rentas.—Presente.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

(CONTINUA)

Art. 240.—La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos legítimos, de los hijos legitimados, de los naturales y de los adoptivos.

Art. 241.—La patria potestad se ejerce:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela paternos;
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.

Art. 242.—Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en el artículo anterior.

Si sólo faltare una de las dos personas a que en el orden indicado corresponde la patria potestad, el que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.

Art. 243.—Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad judicial competente.

Art. 244.—A los que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarle convenientemente.

Los que ejercen la patria potestad, tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos templada y mesuradamente.

Art. 245.—Las autoridades auxiliarán a los padres en el ejercicio de ésta y las demás facultades que les concede la ley, de una manera prudente y moderada, siempre que sean requeridos para ello.

Art. 246.—El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni con raer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejercen aquel derecho.

CAPITULO XVI

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO

Art. 247.—Los que ejercen la patria potestad son los legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de la ley.

Art. 248.—Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, el administrador de los bienes será el padre o el abuelo, pero consultará en todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

El padre o el abuelo, en su caso, representará también a sus hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte, y con la autori-

zación judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

Art. 249.—Los que ejerzan la patria potestad tendrán sobre los bienes del hijo, mientras dure la administración, la mitad del usufructo de ellos.

Art. 250.—Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres o abuelos entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda al hijo, pertenecerán a éste, y en ningún caso serán frutos de que deberá gozar el que o los que ejercen la patria potestad.

Art. 251.—El usufructo de los bienes concedidos a los que ejercen la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa el capítulo V de esta ley, y además las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la de afianzar.

Art. 252.—Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad, y previa la autorización del juez competente.

Art. 253.—El derecho de usufructo concedido a los que ejercen la patria potestad se extingue:

- I. Por la mayor edad de los hijos;
- II. Por la pérdida de la patria potestad;
- III. Por renuncia.

Art. 254.—La renuncia del usufructo hecha a favor del hijo, será considerada como donación.

Art. 255.—Los que ejercen la patria potestad no tienen obligación de dar cuenta de su gerencia más que respecto de los bienes y frutos que no les pertenecan.

Art. 256.—En todos los casos en que los que ejercen la patria potestad tengan un interés opuesto al de sus hijos menores, serán éstos representados en juicio y fuera de él por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

Art. 257.—Siempre que el juez conceda licencia a los que ejercen la patria potestad para enajenar un bien inmueble o un mueble precioso perteneciente al menor, tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destina, y para que el resto se invierta adquiriendo un inmueble, o se imponga con segura hipoteca en favor del menor.

Art. 258.—Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para asegurar los bienes del hijo, siempre que el que ejerce la patria potestad los administre mal, derrochándolos o haciéndole sufrir pérdidas de consideración.

Estas medidas se tomarán a instancia de la madre o de la abuela, cuando fuere el padre o el abuelo el que administre, o del abuelo cuando fuere la madre la que estuviere administrando, o de los hermanos mayores del menor, o de este mismo cuando hubiere cumplido catorce años o del Ministerio Público.

CAPITULO XVII

DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD

Art. 259.—La patria potestad se acaba:

- I.—Por la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.

II.—Por la mayor edad del hijo;

III.—Por la emancipación en los términos del artículo 479.

Art. 260.—La patria potestad se pierde cuando el que la ejerce es condenado a alguna pena que importe la pérdida de este derecho, y en los casos señalados por los artículos 94 y 99.

Art. 261.—Los tribunales pueden privar de la patria potestad al que la ejerce, o modificar su ejercicio; si trata a los que están en ella con excesiva severidad, no los educa, o les impone preceptos inmorales o les da ejemplos o consejos corruptores.

Art. 262.—La patria potestad se suspende:

I.—Por incapacidad declarada judicialmente en los casos II, III y IV del artículo 299.

II.—Por la ausencia declarada en forma;

III.—Por sentencia condenatoria que imponga como pena esa suspensión.

Art. 263.—Los que ejerzan la patria potestad conservan su derecho al usufructo de los bienes del hijo menor, si por demencia han quedado suspensos en el ejercicio de ella.

Art. 264.—Los abuelos y abuelas pueden siempre renunciar su derecho a la patria potestad o al ejercicio de ésta; la cual en ambos casos recaerá en el ascendiente o ascendientes a que corresponda según la ley. Si no los hubiere, se proveerá a la tutela del menor conforme a derecho.

Art. 265.—El ascendiente que renuncie a la patria potestad no puede recobrarla.

Art. 266.—La madre o abuela viuda que ejerza la patria potestad perderá el derecho a ella, si vive en mancebía o dá a luz un hijo ilegítimo. La abuela no tendrá derecho a entrar en el ejercicio de la patria potestad si viviere en mancebía o diere a luz un hijo ilegítimo antes de que recaiga en ella ese derecho.

Art. 267.—La madre o abuela que pasa a segundas nupcias pierde la patria potestad. Si no hubiere persona en quien recaiga, se proveerá a la tutela conforme a la ley.

Art. 268.—La tutela en ningún caso podrá recaer en el segundo marido.

Art. 269.—La madre o abuela que volviese a enviudar, recobrará los derechos perdidos por haber contraído segundas nupcias.

CAPITULO XVIII

DEL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACION A LOS BIENES DEL CONSORTE

Art. 270.—El hombre y la mujer, al celebrar el contrato de matrimonio, conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen; y, por consiguiente, todos los frutos y acciones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo de la persona a quien aquellos correspondan.

Art. 271.—Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, honorarios y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión o un comercio o industria.

Art. 272.—El hombre y la mujer, antes o después de contraer matrimonio, pueden convenir en que los productos de todos los bienes que poseen o de algu-

no o algunos de ellos, especificándolos en todo caso, serán comunes; pero entonces fijarán de una manera clara y precisa la fecha en que se ha de hacer la liquidación y presentar las cuentas correspondientes.

Art. 273.—El hombre y la mujer, antes y después de celebrar el contrato de matrimonio, pueden convenir en que los productos de su trabajo, profesión, industria o comercio se dividirán entre ellos en determinada proporción, siempre que la mujer tenga en los productos del marido la misma representación que ella conceda a éste en los suyos. Esto mismo se observará en el caso del artículo anterior. La infracción de este precepto, será causa de nulidad del contrato.

Art. 274.—El marido puede conceder a la mujer en los productos que obtuviere por su trabajo o con sus bienes, una representación mayor que la que la mujer le concede en los suyos.

El marido puede también conceder a la mujer una parte de los productos de su trabajo, profesión, comercio o industria o de sus bienes, aunque la mujer no preste ningún trabajo, ni ejerza alguna profesión, comercio o industria o no tenga bienes propios.

Art. 275.—Los pactos a que se refiere el artículo anterior, sólo surtirán efectos con relación a tercero, siempre que consten en escritura pública debidamente registrada si se tratare de bienes raíces y que no comprendan más de la mitad de los frutos o productos.

Art. 276.—El cónyuge que faltare a lo convenido dará derecho al otro o para pedir el cumplimiento del contrato, o para pedir su rescisión para lo excesivo y el cumplimiento de él hasta la fecha de la demanda.

Art. 277.—La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios u honorarios para pagarse de las capitales que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente para igual objeto sobre los mismos bienes propios del marido, después que se paguen con el valor de éstos los créditos hipotecarios o prendarios legalmente establecidos.

Art. 278.—El marido tendrá el derecho que a la mujer confiere el artículo anterior, cuando ésta tenga que contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia y del hogar.

(CONTINUARA)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca por disposición del C. Juez 1° de primera Instancia a los herederos de Doña Perfecta Ocaña, para que se presenten dentro de treinta días después de la presente publicación oficial a deducir derechos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Tulancingo, 4 de octubre de 1917.—*Buenaventura Alva*,
Srio. 3-2

Administración de Rentas. Tulancingo.—Derechos enterados, 17 de octubre de 1917.—Recibido, 26 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del señor doctor Pascasio M. Fajardo, el ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que previene la ley para la formación del inventario y avalúo por memorias simples, habiéndose concedido al albacea para su presentación el término de quince días después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, octubre 20 de 1917.—El Secretario, *J. Trinidad Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 23 de octubre de 1917.—Recibido, 30 de octubre de 1917.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del señor Juez primero de primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Marciano Castro, para que se presenten a recibir el que les corresponde dentro de treinta días contados después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, 18 de octubre de 1917.—*Buenaventura Alva*,
Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 18 de octubre de 1917.—Recibido, 30 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado del señor Cesáreo Mayorga, para que se presenten a deducirlo durante treinta días después de la tercera publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, octubre 1º de 1917.—El Secretario, *J. Trinidad Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 9 de octubre de 1917.—Recibido, 24 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

En el intestado a bienes de la finada Atanasia Angeles de Escamilla, el C. Lic. Apolonio Galván, Juez de primera instancia que convoca de él, mandó: se cite a los acreedores

para la facción de inventarios que dará principio en esta población el octavo día útil siguiente a la última publicación de este edicto que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, septiembre veintinueve de mil novecientos diecisiete.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, 29 de septiembre de 1917.—Recibido, 24 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios de la señora María Mayorga v.la. de Mayorga, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo durante treinta días después de la última publicación de las tres que se harán de este aviso.

Ixmiquilpan, septiembre 29 de 1917.—El Secretario, *J. Trinidad Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 9 de octubre de 1917.—Recibido, 24 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron al fallecimiento de la señora Aurelia Ocampo de Angeles, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" y cuya citación se hará también en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Ciudad de Huichapan, a veintiseis de octubre de mil novecientos diecisiete.—*Adolfo Suárez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 26 de 1917.—Recibido, octubre 30 de 1917.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Gregorio Marroquín, ha mandado el ciudadano Juez que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión," de Pachua, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, octubre 24 de 1917.—*Sadot F. Ruiz*, Srio. 3-2

Recibido, 31 de octubre de 1917.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

El ciudadano Juez primero de primera Instancia del Distrito, dispuso se cite a los acreedores de la sucesión de Doña Ricarda Licon de González, para que el veintidós del entrante octubre, a las nueve de la mañana se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo.

Para su publicación expido el presente.
Tlalancingo, 22 de septiembre de 1917. — Buena Ventura Alva, Srío. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 29 de septiembre de 1917. — Recibido, 31 de octubre de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del señor Juez primero de primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado de Don Román Mayoral, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," se presenten a deducir el que les corresponde.

Tlalancingo, 27 de octubre de 1917. — Buena Ventura Alva, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Tlalancingo. — Derechos enterados, 27 de octubre de 1917. — Recibido, 31 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Ignacio Reyes, vecino que fué de la Municipalidad de Tlaxcoapan, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación que de este edicto, se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, octubre 17 de 1917. — Manuel D. Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, 18 de octubre de 1917. — Recibido, 30 de octubre de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del señor Juez, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia intestamentaria del señor Eusebio Ortiz, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tlalancingo, octubre 6 de 1917. — Buena Ventura Alva, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Tlalancingo. — Derechos enterados, 19 de octubre de 1917. — Recibido, 30 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En el juicio sucesorio de don Concepción Rodríguez, vecino que fué de Atotonilco, de esta jurisdicción, se ha mandado citar a los interesados para la formación de inventarios por memorias simples que presentará el albacea, en el término de quince días a contar de la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a los mismos interesados, para los efectos legales.

Tula, octubre 16 de 1917. — Manuel D. Ramírez, Srío. 3-2
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, 22 de octubre de 1917. — Recibido, 30 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

En el juicio de intestado a bienes de la señora Isabel Nava, vecina que fué de Itzacapa, de esta jurisdicción, el ciudadano Aldegundo Ramírez, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de los autos, ha mandado con fecha de hoy, que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado así como por avisos que debe fijarse en la puerta de este Juzgado y demás lugares que designa la ley, se convoque a las personas que como herederas o acreedoras, se consideren con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten a este Juzgado a deducir el que les corresponde, apercibidos del perjuicio a que hubiere lugar en caso de no verificarlo.

Cumpliendo con lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, 20 de agosto de 1917. — Aureo B. Serna, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, 3 de octubre de 1917. — Recibido, 24 de octubre de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada de don Roberto Northey, para que lo deducan dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "La Discusión" de esta ciudad.

Pachuca, octubre diecinueve de mil novecientos diecisiete.

— Assa, F. García Lechuga. — Assa, Carlos M. Barrales, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 24 de octubre de 1917. — Recibido, 24 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

CONVOCATORIA

Por disposición del O. Licenciado Apolonio Galván, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a los que como herederos o acreedores se consideren con derecho a los bienes pertenecientes al intestado del señor Lorenzo Justino no Porfirio López, vecino que fué de Atzcolintla, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les corresponde dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, así como el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Discusión" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Cumpliendo con lo mandado expido el presente para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, octubre 9 de 1917. — Aldegundo Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, 11 de octubre de 1917. — Recibido, 24 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1532 del Código de Procedimientos Penales, para la formación de inventarios de los bienes de la testamentaria del señor Aldegundo Rodríguez, que formará por memorias simples el albacea

y presentará al Juzgado dentro del término de noventa días a contar desde la aceptación y protesta del perito valuator señor Benito Ríos hijo, señalándose a aquellos un término de treinta días, que se contará desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará por cuatro veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, octubre dieciocho de mil novecientos diez y siete.—*Domingo Hernández, Srío.* 4-2
 Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, 23 de octubre de 1917.—Recibido, 30 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Juez, se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la formación de inventarios que deberá formar y presentar en el término de treinta días contados desde esta fecha, el albacea de la sucesión testamentaria de la señora Concepción Rivera, y por memorias simples y extrajudiciales cuya citación se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Universal" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a veinte de septiembre de mil novecientos diecisiete.—*Adolfo Suárez, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 27 de septiembre de 1917.—Recibido, 19 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios de los bienes de la intestada señorita Presentación Ordaz, vecina que fué de la Municipalidad de Atlatlahuaya de este Distrito, diligencia que dará principio en la casa mortuoria, a las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato siguiente al de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, septiembre 28 de 1917.—*Manuel D. Ramírez, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 23 de octubre de 1917.—Recibido, 23 de octubre de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Juez, se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la formación de inventarios que deberá formar y presentar a este Juzgado en el término de treinta días contados desde esta fecha, el albacea de la testamentaria de la señora Jesús Rivera, y por memorias simples y extrajudiciales, cuya citación se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Universal" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a veinte de septiembre de mil novecientos diecisiete.—*Adolfo Suárez, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 27 de septiembre de 1917.—Recibido, 19 de octubre de 1917.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Modesto Almaraz vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 2 de octubre de 1917.—*Sador F. Ruiz, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1917.—Recibido, octubre 23 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En el juicio de intestado a bienes del señor Remigio Hernández y señora Refugio R. de Hernández, vecinos que fueron de Damatl del Municipio de la Misión de este Distrito, el ciudadano Lic. Joaquín Escoto, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Gorro Frigio" que se edita en la ciudad de Pachuca, así como por avisos que se fijarán en los parajes acostumbrados y en la puerta de este Juzgado, se convoque a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión para que pasen a este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el día siguiente de la tercera y última publicación; apercibidos del perjuicio a que hubiere lugar, en caso de no verificarlo.

Cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jacala de Ledesma, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos diez y siete.—*Ismael Guzmán, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1917.—Recibido, octubre 23 de 1917.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1374.—El señor Ponciano Ordóñez, mexicano, mayor de edad, y con domicilio en la casa núm. 2 de la calle de Xicotenoatl de esta Capital, en nombre y representación de la Compañía Minera "La Unión", S. A. (Compañía Mexicana) personalidad que comprobó, ha solicitado por su representante la rectificación del fardo minero "La Ventura", título 55360, a fin de dar la localización que corresponde al terreno, ubicado en la municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y pedido para explotar oro y plata.

Al practicarse la rectificación mencionada, se comprenderá una superficie de dieciocho pertenencias aproximadas: dieciséis completas y la fracción en demasía, debiendo partirse de la mojenera Noroeste de "Ampliación del Espíritu Santo", y con el rumbo de su cabecera Poniente, se medirá hacia el Norte, trescientos metros; de este punto, perpendicularmente y hacia el Este, quinientos dieciséis metros aproximados, hasta llegar a un punto que apoye sobre el lado Oeste de "San Zenón"; de aquí se continuará hacia el Sur siguiendo dicho lado y midiendo trescientos treinta y ocho metros aproximadamente, hasta llegar al vértice del ángulo que forman el propio lado Poniente de "San Zenón" y el lado Norte de "Ampliación de Espíritu Santo"; se continuará hacia el Oeste sobre el mismo lado Norte de este último predio, en una longitud de seiscientos setenta y dos metros aproximados, hasta tocar el punto de partida de la medición.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Andrés M. Corral, cuyo domicilio es la casa número 5 de la tercera calle de Mina, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar el expediente respectivo, advirtiendo que las oposiciones a éste deben ser por escrito y dentro del término legal.

Pachuca, veinticinco de octubre de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 30 de octubre de 1917.—Recibido, 30 de octubre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1375.—El señor Juan Razonza, mexicano, mayor de edad, empleado, con domicilio en la calle de Agnatoche número 120 de la población de Real del Monte, distrito de Pachuca, solicitó diez pertenencias mineras ubicadas en el primer de dichos lugares, para el fundo "LA BRUJA" y explotar minerales de oro y plata.

El terreno que corresponde al Estado de Hidalgo, se encuentra en el Rancho de Malpaso, y debe localizarse partiendo de un tiro viejo abandonado, de donde con 5.05' Surroeste, se medirán diez metros; de este punto, que será el verdadero de la medición, con rumbo 84 55' Sureste, se tomarán trescientos treinta y cuatro metros; después, con 5.05' Noreste, doscientos metros; luego, en ángulo recto, y hacia el Noroeste, quinientos metros; en seguida, en ángulo recto y hacia el Suroeste, doscientos metros; por último, la distancia faltante para llegar al verdadero punto de partida, distancia que será ciento sesenta y seis metros. La medida de trescientos treinta y cuatro metros podrá modificarse por el perito, a fin de que "LA BRUJA" sólo toque con su lado poniente la mojonera del fundo "Descubridora."

Aceptó ser perito el señor ingeniero Mariano Soto, que vive en la casa 33 de la Avenida Francisco I. Madero, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar el expediente mencionado, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro noventa días.

Pachuca, doce de octubre de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 24 de octubre de 1917.—Recibido, 24 de octubre de 1917.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN, HIDALGO

Extracto del Expediente número 1203.—Los señores Nabor y Rubén Márquez, mexicanos, fundidores, de esta vecindad, domiciliados en la calle de Garibaldi, han solicitado de esta Agencia con el nombre de "Juárez" la concesión de una hectárea sobre veta virgen de plata y plomo, ubicada al Oriente del Cerro de Santa Magdalena, paraje de Lirios del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapán Hgo.

La medición partirá de una boca-mina antigua azolvada, situada casi en la cúspide del indicado cerro, viendo hacia la cuesta grande de San Cristóbal 20 metros al N. 81°35' E.; y de donde terminen éstos y en ángulo recto, se medirán 50 metros al N. 8°25' W.; de este punto 100 metros al S. 81°35' W.; de aquí 100 metros al S. 8°25' E.; de este punto 100 metros al N. 81°35' E. y por último 50 metros al N. 8°25' W. para llegar a donde terminaron los 20 metros medidos de la boca-mina, cerrando así un cuadrado perfecto de 100 metros por lado.

Dícese en la solicitud que no se conocen colindancias mineras, pero que si las hubiere serán respetadas, figurándose en el plano correspondiente.

El señor Maximiano Villarreal de esta vecindad en el Rancho de La Alberca, ha aceptado el nombramiento para hacer dicha medición sin perjuicio de tercero.

Queda abierto desde esta fecha el plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del respectivo expediente.

Zimapán, octubre 19 de 1917.—*Delino Cervantes.* 3-2
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, 10 de octubre de 1917.—Recibido, 24 de octubre de 1917.

DIVERSOS

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLAN

A V I S O

Un timbre de a cincuenta centavos debidamente cancelado. A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados una vaca zarda colorada, frontina, y su cría, un becerro capirote colorado, también frontino, como de dieciocho meses de edad; los cuales han sido valuados por peritos en la cantidad de cuarenta pesos. Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Omitlán de Juárez, 29 de agosto de 1917.—E. P. M., *Narvario Samperio.* *Leopoldo Esquivel,* Srio. 1° 16 8-1°
Recibido, 24 de septiembre de 1917.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

A V I S O

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos están una ternera colorada de cinco años de edad, otra ternera prieta de tres años, un burro tordillo de dos años, una burra tordilla de año y medio, un burro canelo gacho de ocho años, un burro mojino de ocho años, un macho colorado de cuatro años y una burra prieta de ocho años. Los ferros quemadores constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos en \$12.00 cs., \$12.00 cs., \$4.00 cs., \$4.00 cs., \$12.00 cs., \$6.00 cs., \$15.00 cs., y \$5.00 cs., respectivamente cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, Hgo., noviembre 5 de 1917.—E. P. M., *Bulmaro Pérez.*—*José Gómez,* Srio. 8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, 5 de noviembre de 1917.—Recibido, 7 de noviembre de 1917.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

A V I S O

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran depositados, un novillo prieto como de diez años y un macho rebinto de doce años, con los ferros que están dibujados al margen del expediente relativo y valorizados por peritos nombrados al efecto, en la suma de \$45.00 cs. por total.

Lo que hago saber al público para los efectos legales. Chilcuautla, agosto 26 de 1917.—E. P. M., *Ignacio Goytia.*—*José V. Guzmán,* Srio. 8-1°-24-8
Recibido, 7 de septiembre de 1917.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO